

16/12/14

3055320

IDENTIFICACION DE LOTES



IDENTIFICACION DE LOTES

REFERENCIAL SOLO PARA IDENTIFICACION

CLAVE CATASTRAL: 3055320

DATOS GENERALES

PROPIEDAD: []

USO: []

OTRO: []

PROPIEDAD DEL LOTE

PROPIETARIO: []

PROPIEDAD: []

USO: []

OTRO: []

SERVICIOS DEL LOTE

BOQUILLA RASANTE

BAÑO RASANTE

ACERADO

ALCANTARILLADO

ALCANTARILLADO

ALCANTARILLADO

DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARACIONES

16/12/14

3055320

IDENTIFICACION DE LOTES

REFERENCIAL SOLO PARA IDENTIFICACION

CLAVE CATASTRAL: 3055320

DATOS GENERALES

PROPIEDAD: []

USO: []

OTRO: []

PROPIEDAD DEL LOTE

PROPIETARIO: []

PROPIEDAD: []

USO: []

OTRO: []

SERVICIOS DEL LOTE

BOQUILLA RASANTE

BAÑO RASANTE

ACERADO

ALCANTARILLADO

ALCANTARILLADO

ALCANTARILLADO

DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARACIONES

DECLARACIONES

16/12/14

3055320

IDENTIFICACION DE LOTES

REFERENCIAL SOLO PARA IDENTIFICACION

CLAVE CATASTRAL: 3055320

DATOS GENERALES

PROPIEDAD DEL LOTE

SERVICIOS DEL LOTE

DECLARACIONES

3055320



2014	13	08	01	P3.529
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA, E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES FELIPE WILFRIDO MENDOZA GOMEZ Y YADIRA ELIZABETH GARCIA ARAUZ A FAVOR DE LOS CONYUGES DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO Y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO Y ESTOS A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIA: USD \$ 6,000.00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 03 DEL 2014.-

Silvia
2014

COPIA

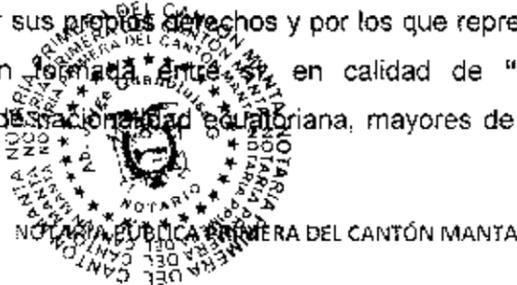
2014	13	08	01	P3.529
------	----	----	----	--------

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CÓNYUGES FELIPE WILFRIDO MENDOZA GOMEZ Y YADIRA ELIZABETH GARCIA ARAUZ, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO Y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO.-

SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CÓNYUGES DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO Y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO, A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

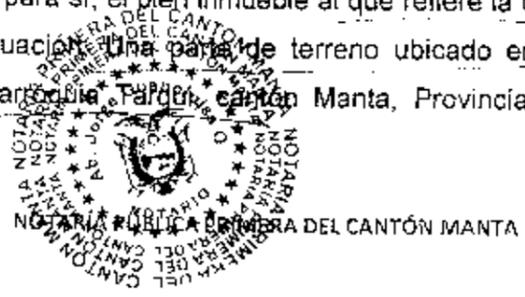
CUANTIAS: USD \$ 6.000,00 & INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes tres de junio del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte la señora MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, Gerente General y como tal Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, Institución que comparece a éste acto en calidad de "**ACREEDORA HIPOTECARIA**". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura.- Por otra parte, los cónyuges **FELIPE WILFRIDO MENDOZA GOMEZ Y YADIRA ELIZABETH GARCIA ARAUZ**, por sus propios derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada, ante mí, en calidad de "**VENDEDORES**". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ✓



la ciudad de Manta, y a quienes, de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública.- Y finalmente, en calidad de "COMPRADORES" y de "PRESTATARIOS" o "DEUDORES", comparecen los cónyuges DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO Y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO, por sus propios derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Manta. Hábiles y capaces para celebrar el presente acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la siguiente COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente acto, por una parte y en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges FELIPE WILFRIDO MENDOZA GOMEZ y YADIRA ELIZABETH GARCIA ARAUZ, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES", los cónyuges DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA** 3

DE DOMINIO.- Dos.uno.) Los Vendedores declaran que son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble consistente en una parte de terreno ubicado en la Lotización El Porvenir, de la parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, signado como lote número Veinte, de la manzana "1-K PRIMA", circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Diez metros y calle J-Catorce; POR ATRÁS, Diez metros y propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros y lote número diecinueve; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros y lote número veintiuno. Teniendo una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Inmueble que los Vendedores adquirieron mediante escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones autorizada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el cuatro de febrero del año dos mil dos, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres, con el número novecientos cincuenta, otorgada a su favor por los herederos del señor José Luis Cevallos Holguín. **Dos.dos.)** Actualmente, mediante escritura pública de Terminación de Comunidad, autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta el veintidós de enero del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, con el número cuatrocientos setenta, otorgada por los cónyuges Felipe Wilfrido Mendoza Gómez y Yadiria Elizabeth Garcia Arauz, por considerar que se han reunido las condiciones previstas en la ley y se ha producido la terminación de la comunidad existente en el predio descrito anteriormente, dicho bien inmueble quedó constituido como un Cuerpo Cierto y Determinado. **CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO**, en su calidad de **COMPRADORES**, quienes compran y adquieren para sí, el bien inmueble al que refiere la cláusula anterior y que se describe a continuación: Una parte de terreno ubicado en la LOTIZACIÓN EL PORVENIR, de la parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, signado w



como lote número VEINTE, de la manzana "1-K PRIMA", circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Diez metros y calle J-Catorce; POR ATRÁS, Diez metros y propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros y lote número diecinueve; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros y lote número veintiuno. Teniendo una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. La compraventa del inmueble materia de este contrato se la efectúa considerándolo como CUERPO CIERTO, sin perjuicio de los linderos y medidas señalados anteriormente. **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se acompaña. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los COMPRADORES pagan a la PARTE VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION E INSCRIPCION.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el

Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.-** La parte Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES, con excepción del correspondiente a utilidades o plusvalía que en caso de generarse será de cuenta de la parte VENDEDORA. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos jueces competentes se someten, así como al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. *Anteponga y agregue señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.* **SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** 1.- La señora MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, Gerente General y por lo tanto representante legal de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan, parte contratante a la que en adelante podrá denominarse simplemente la "ASOCIACIÓN", la "MUTUALISTA" o la "ACREEDORA"; 2.- En calidad de "PRESTATARIOS" o "DEUDORES", los cónyuges DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** 1.- El (los) Prestatario (os) es (son) socio (os) de la Mutualista y tiene (n) la intención de contraer a favor de ésta, diversas obligaciones generadas en operaciones crediticias que se las concedan de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento de

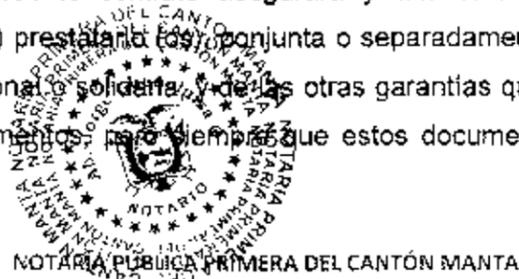


Aplicación, Reglamento General del Sistema Mutualista dictado por el Ejecutivo y más normas legales aplicables. A este efecto se están dispuestos a caucionar tales obligaciones mediante garantía hipotecaria. Sin embargo queda bien entendido que nada en este contrato podrá interpretarse como obligación de la Asociación de celebrar tales operaciones o de concederles créditos. 2.- Mediante contrato de Compraventa celebrado en la primera parte de éste instrumento público, los cónyuges Felipe Wilfrido Mendoza Gómez y Yadira Elizabeth Garcia Arauz, dieron en venta real y perpetua enajenación, a favor de los cónyuges **DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO**, una parte de terreno ubicado en la LOTIZACIÓN EL PORVENIR, de la parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, signado como lote número VEINTE, de la manzana "1-K PRIMA", cuyos linderos y más especificaciones se indican en la cláusula de constitución de hipoteca. **CLÁUSULA TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.**- Los cónyuges **DARWIN DARIO ALCIVAR CEDEÑO y MARISEL CONSUELO PINCAY CEDEÑO**, por sus propios derechos, constituyen PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad consistente en una parte de terreno ubicado en la LOTIZACIÓN EL PORVENIR, de la parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, signado como lote número VEINTE, de la manzana "1-K PRIMA", circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Diez metros y calle J-Catorce; POR ATRÁS, Diez metros y propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros y lote número diecinueve; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros y lote número veintiuno. Teniendo una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. La hipoteca comprende no solamente los bienes descritos, sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciere en los inmuebles hipotecados y en general todo lo que se considere inmueble por destino, naturaleza e incorporación de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Asociación y el (los)→

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

(Léase)

deudor (es) conviene (n) expresamente que la presente hipoteca pase y se extienda a las nuevas obligaciones que contraiga (n) el (los) deudor (es) con la Mutualista, por Novación de las obligaciones primitivas, de cualquier forma que ésta se efectúe. El (los) Deudor (es) queda (n) prohibido (os) de enajenar o gravar el o los inmuebles hipotecados. La Hipoteca que se constituye por este instrumento a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de PRIMERA y será el único gravamen que afecte al inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser en seguridad de sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.-** La hipoteca que se constituye, lo es en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo número dos mil trescientos quince del Código Civil, para garantizar las Obligaciones que el (los) prestatario (os) contrajere (n) o hubiere (n) contraído con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o concediere en el futuro al (los) deudor (es), de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso, y en general de cualquier obligación que tengan o pudieren tener los deudores para con la Mutualista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE CRÉDITO.-** Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos ejecutivos o documentos de cartera y comerciales, aclarándose que la enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.-** Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos contraídos por el (los) prestatario (os) conjunta o separadamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal o solidaria, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la



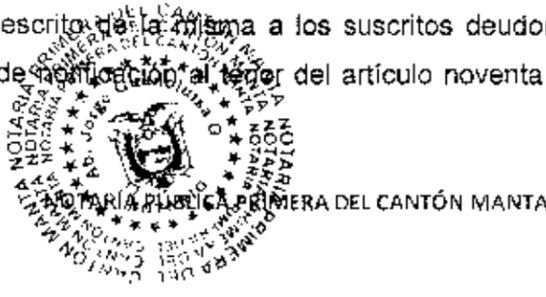
NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Mutualista por cualquier causa o motivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.-** Para la fijación de la cuantía de los préstamos y obligaciones, convienen también de modo expreso que en todo caso será la Mutualista Pichincha quien las determine, sin que sea procedente reclamación alguna al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA HIPOTECA.- La Mutualista Pichincha aún cuando no estuvieren vencidos los plazos del o los préstamos y demás obligaciones que hubiere (n) contraído el (los) deudor (es) directa o indirectamente, podrá exigir en cualquier tiempo todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personales y real hipotecaria, en cualquier de los siguientes casos: a) en caso de incumplimiento parcial o total de los Deudores, en el pago de cualquiera de las obligaciones que mantenga con la Mutualista, instrumentadas o no, de los intereses causados y de los que se causaren por estos conceptos; b) si enajenaren total o parcialmente el inmueble hipotecado, lo cediere en anticresis, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento expreso de la Asociación; c) en todos los casos en que la Mutualista considere que se ha desmejorado el bien inmueble hipotecado; d) si impidieren las inspecciones al bien raíz hipotecado en cualquier tiempo que la Mutualista lo ordenare; e) si dejare de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren el inmueble hipotecado; f) si obstaren de cualquier modo el perfeccionamiento de la cesión del o de los créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; g) si se negare a contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, pago de la prima de seguro o no cumpliera con las obligaciones que señale la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento de Copropiedad y ésta escritura; y, h) en todos los demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva.

(C.M.C.)

obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte del deudor. En tales casos, la Asociación se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que el Deudor tuvieren en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas, sin más requisito a la obligación que se encontrare adeudando los prestatarios en forma legal. **CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE HIPOTECA.-** El (los) deudor (es) se compromete (n) a mantener adicionalmente un seguro de hipoteca, sobre el valor real comercial del inmueble, cuyas primas se pagarán conjuntamente con los dividendos del crédito que se concede o se concederá, seguro que será contratado por la Mutualista, a su arbitrio, para lo cual queda está plenamente facultada por los deudores. **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** El préstamo que concede la Mutualista está sujeto a la condición expresa de que el (los) prestatario (os), mantenga (n) una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda ésta plenamente facultada por el deudor.- El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo.- En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** La Mutualista esta legal y plenamente facultada para ceder la presente garantía hipotecaria, en cuyo caso la Mutualista para efectos de perfeccionamiento y legalización de la cesión que realice, queda autorizada a informarnos por escrito de la misma a los suscritos deudores, comunicación que surtirá los efectos de notificación al tenor del artículo noventa y cinco del Código de *w*



Procedimiento Civil. Por lo tanto, de conformidad con el artículo once del Código Civil los deudores renuncian a ser notificados de la cesión de la garantía hipotecaria, en concordancia con el artículo un mil ochocientos cuarenta y dos del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.- Todos los gastos que origine la presente escritura, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso, serán de exclusiva cuenta de los deudores quienes quedan facultados para alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, debiendo entregar a la Asociación, dos copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de la entrega de la minuta; si en el mencionado plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas, aceptarán el cambio de la tasa de interés de la aprobación del préstamo a la que se encuentra vigente el día de la contabilización del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.- La Prestataria, declara (n) que sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) no pesa (n) ningún gravamen o limitación de dominio alguna. Al efecto se agrega el correspondiente certificado actualizado conferido por el señor Registrador de la Propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y TRÁMITE.- Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten, así como al trámite Ejecutivo o Verbal Sumario a elección del demandante.- Se agregarán las demás cláusulas de estilos y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura: 2014-17-01-30-P 0001814

Factura Número

PODER ESPECIAL

OTORGA: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", legalmente representada por el Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, en su calidad de Gerente General y representante Legal

A FAVOR DE LA

SEÑORA MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA

CUANTIA: INDETERMINADA

DE 2 COPIAS

E.R.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día, diez de Marzo del año DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor Dario Andrade Arellano, Notario Trigésimo del Cantón de Quito, comparece, en persona, el Sr. Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, en su calidad de Gerente General y representante Legal de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

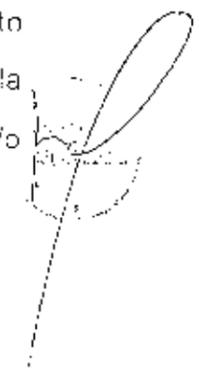
1 PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", casado, por sus propios y
2 personales derechos, es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la
3 ciudad en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien
4 de conocerle, doy fe, en virtud de la cédula de ciudadanía y
5 nombramiento que me presenta y me pide que eleve a escritura pública
6 la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente:- "SEÑOR
7 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
8 extender una de Poder Especial del siguiente tenor: **CLÁUSULA**
9 **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de ésta
10 escritura de Poder Especial, el señor Ingeniero René Humberto
11 Cordero Ledergerber, en su calidad de Gerente General y como tal
12 Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito
13 para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes
14 que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos del
15 artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil. **CLÁUSULA**
16 **SEGUNDA: PODER.-** El Ingeniero René Humberto Cordero
17 Ledergerber, en la calidad en que comparece de conformidad el
18 numeral tres del artículo cincuenta y cinco del Estatuto de
19 Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual
20 en derecho se requiere a favor de la señora **María Leonor**
21 **Rodríguez Rivadeneira** para que a su nombre y representación
22 realice lo siguiente: a.- Realice todas las gestiones administrativas
23 inherentes al funcionamiento de la Agencia de la Mutualista ubicada
24 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue
25 el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada
26 para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro
27 administrativo ordinario de la Agencia de la Mutualista Pichincha,
28 ubicada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí; b.- Asumir la



1 representación comercial de la Agencia de la Mutualista, ubicada
 2 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue
 3 el Directorio o la Gerencia General, ante instituciones públicas y
 4 privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción
 5 territorial para ejercicio de las funciones de cada Agencia; c.-
 6 Contratar personal administrativo y/o profesional que sean
 7 necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de cada
 8 Agencia a su cargo, previa la selección y autorización de la
 9 Dirección de Talento Humano y de la Gerencia General de la
 10 institución, la cual se hará en observancia de las categorías y
 11 estructura salarial de la institución; pagar haberes y
 12 remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por
 13 Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar
 14 haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a
 15 terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios
 16 de la Mutualista Pichincha, y realizar todo acto que signifique el
 17 ejercicio de responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del
 18 Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y representación de:
 19 Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito
 20 que se presenten en la Agencia de la Mutualista, ubicada en la
 21 ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue el
 22 Directorio o la Gerencia General, dentro de los límites, montos
 23 establecidos y determinados por el Mandante o la Gerencia de
 24 Crédito, facultándole para la suscripción de los respectivos
 25 contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro
 26 documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito
 27 que concede la Mutualista, así como en las escrituras en las que la
 28 Mutualista intervenga como acreedor, vendedora, beneficiario y/o



 Msc. Dr. *José María Rodríguez Arellano*
 Notario



1 cedente, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas
2 o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de
3 los préstamos que se concedan. Podrá en tal virtud, firmar y
4 suscribir notas de cesión en calidad de Cedente; suscribir a nombre
5 del Mandante cancelaciones de hipoteca y/o prendas constituidas a
6 favor de Mutualista Pichincha; e.- La Mandataria podrá, en ejercicio
7 del presente poder, suscribir todos los documentos dirigidos a
8 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especiales y
9 administrativas que permitan el desarrollo, construcción y
10 aprobación de planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista
11 Pichincha desarrolle, construya, promocióne, adquiera, venda,
12 beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u
13 oficios dirigidos a Municipios, Consejos Provinciales, Registros de
14 la Propiedad, etcétera, sin que la enumeración que antecede sea
15 limitativa, pues es la intención que se permita el desarrollo de
16 proyectos inmobiliarios. A la Mandataria, para el pleno ejercicio de
17 éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del
18 artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin
19 de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder,
20 y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a
21 través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con
22 la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del
23 Mandante, y en especial la Mandataria conjuntamente con el
24 Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá atenerse a los
25 términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en
26 árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al
27 juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual versee el litigio o
28 tomar posesión de ella. En tal virtud el Abogado Patrocinador para



1 cada intervención, deberá comparecer conjuntamente escrita
 2 personalmente con la Mandataria. CLÁUSULA TERCERA:
 3 REVOCATORIA.- Este Poder se revocará automáticamente y
 4 quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la
 5 Mandataria a sus funciones de Jefe de la Agencia Manta; cuando
 6 sea separado de la misma, o trasladado o se le asignen otras
 7 funciones. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás
 8 cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste Poder.-
 9 Minuta que se halla firmada por el Abogado Andrés Cobo González con
 10 Matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion
 11 doscientos cuarenta y dos Consejo de la Judicatura". (Hasta aquí la
 12 minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se
 13 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
 14 escritura íntegramente al otorgante por mí, el Notario, aquel se ratifica
 15 en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 16 soy fe.



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Quilondero

SR. INC. RLNÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER
 C.C. 1706847033

EL NOTARIO

[Signature]

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



[Signature]

Abog. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1/2

Quito, 26 de febrero de 2014

SEÑOR INGENIERO
RENÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER
Ciudad.-

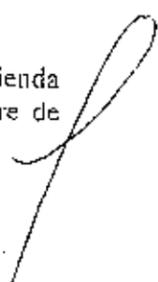
De mi consideración:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha, en sesión realizada el día 27 de noviembre del 2013 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 31.3 del artículo 31, de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 45 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted, como Gerente General de la Institución para un periodo de dos años renovables.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-169 de 12 de febrero de 2014, la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador resolvió calificar la idoneidad legal del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, como Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha.

De conformidad con el artículo 33 de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-764 de 22 de octubre de 2013, contenida en la escritura pública otorgada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 10 de septiembre de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 2013, Usted será el representante legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha, y la administrará bajo la vigilancia y control del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de



1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, artículo 11 del Decreto-Ley No. 20
de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo



Atentamente,

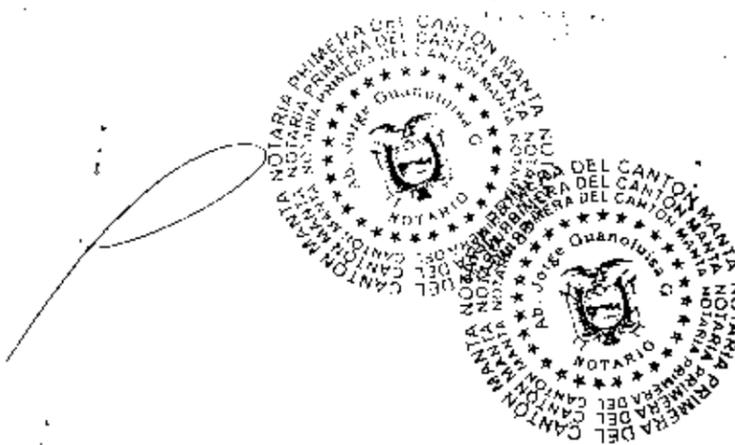

Dr. Hernán Cobo Saínz
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las
disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 26 de febrero de 2014


Ing. René Humberto Cortés Ledergerber
C.I. 1706847033

Dirección Nacional de Reg.
Registro



46
EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NUMERO DE REPERTORIO:	7142
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NUMERO DE INSCRIPCIÓN:	2734
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	26/02/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	26/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUTUALISTA PICHINCHA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706847033	CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

REF. Y CODIF. DE ESTAT.: RM # 4384 DEL 11/11/2013 NOTARIA 25 DEL 10/09/2013 JP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado, ante mi (o) (s) útiles
Quito, a : 10 MAR 2014

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRICENARIO

Página 1 de 1

Nº 0485638

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA" A FAVOR DE: MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.-ERS.-

EL NOTARIO



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

16523



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 16523.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 19 de agosto de 2009*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 3055320000 ✓



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de una parte de terreno ubicado en la Lotización El Porvenir, signado con el lote No. VEINTE, de la Manzana "I-K PRIMA". Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Diez metros y calle J-Catorce. POR ATRAS: Diez metros y propiedad particular. POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y lote No. Diecinueve. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y lote No. Veintiuno. Teniendo una Superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	13 09/02/1946	5
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	950 27/05/2003	4.209
Compra Venta	Terminación de Comunidad	470 31/01/2014	3.297

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 **Partición Extrajudicial**

Inscrito el: sábado, 09 de febrero de 1946
Tomo: 1 Folio Inicial: 5 - Folio Final: 5
Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 79
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de febrero de 1946
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Escritura de Partición y Compraventa. En la que los señores José Luis, Jorge Humberto y Héctor Gonzalo Cevallos Holguín conjuntamente y en partes iguales compraron al señor Carlos Voelcker el predio rural denominado el Porvenir ubicado en la parroquia de Santa Tarqui de esta cabecera Cantonal de la extensión de tres mil novecientos varas de frente por dos mil novecientos varas de fondo. Del mismo se han realizado desmembraciones. A su vez los señores Jorge Humberto y José Luis Cevallos Holguín, conjuntamente y en partes iguales compraron tres solares urbanos ubicados en el barrio Manifa Condova de esta puerto a los señores Ángel Terreros, Ana de Jesús



Ficha Registral: 16523

Folios: 1 de 1

treinta y cinco metros de frente por todo el fondo de calle a calle. Como los predios lo han poseído los conductos Pro indivisos hasta la fecha, hoy de mutuo acuerdo efectúan su partición mediante escritura pública en la siguiente forma El señor José Luis Cevallos Holguín dueño de la mitad del solar y casa descrita anteriormente, da a su copropietario don JORGE HUMBERTO CEVALLOS HOLGUIN la parte que le corresponde en dicho predio en cambio de la tercera parte del predio rural El porvenir anteriormente descrito, que este da al condueño señor José Luis Cevallos Holguín, con lo que esta último es dueño de las dos terceras partes del indicado predio rural y don JORGE HUMBERTO CEVALLOS HOLGUIN, DUEÑO UNICO DEL SOLAR Y CASA UBICADO EN EL BARRIO MANUEL CORDOVA DE ESTE PUERTO. Transfiriéndose en consecuencia, recíprocamente el dominio de la parte que a cada uno de ellos correspondía en los indicados predios. El señor Héctor Gonzalo Cevallos Holguín condueño también del predio rural El porvenir da en venta real a favor del condominio José Luis Cevallos Holguín la tercera parte del expresado predio, por lo tanto el señor JOSE LUIS CEVALLOS HOLGUIN queda como único dueño del expresado predio El porvenir.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000000189	Voelcker Carlos	(Ninguno)	Manta
Heredero	13-00665708	Cevallos Holguín Hector Gonzalo	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-0000000000187	Cevallos Holguín Jorge Humberto	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-0000000000001	Cevallos Holguín Jose Luis	(Ninguno)	Manta

2 / 3 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: martes, 27 de mayo de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.209 - Folio Final: 4.229
 Número de Inscripción: 950 Número de Repertorio: 2.126
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de febrero de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de Derechos y Acciones, Otorgan los Herederos del Sr. Jose Luis Cevallos Holguín, por una parte el Ing. Luis Adolfo Cevallos Mendoza, por sus propios derechos y como Mandatario de los Sres. Segunda Perfecta Mendoza Espinoza Vda. de Cevallos, Victor, Irene, Leticia, Rossana y Matilde Cevallos Mendoza, venden favor de los Cónyuges Sr. Felipe Wilfrido Mendoza Gomez y Doña Yadira Elizabeth Garcia Arauz, una parte de terreno ubicado en la Lotización El Porvenir, signado con el lote No. VEINTE, de la Manzana "1-K PRIMA". Teniendo una Superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000000001	Cevallos Holguín Jose Luis	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-06647304	García Arauz Yadira Elizabeth	Casado	Manta
Comprador	13-05204628	Mendoza Gomez Felipe Wilfrido	Casado	Manta
Vendedor	13-00382734	Cevallos Mendoza Irene	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-03848129	Cevallos Mendoza Leticia	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00662424	Cevallos Mendoza Luis Adolfo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	17-01981043	Cevallos Mendoza Matilde	(Ninguno)	Manta

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 16523

Página: 2 de 3



Vendedor 13-01426969 Cevallos Mendoza Rossana (Ninguno) Manta
 Vendedor 80-000000013455 Cevallos Mendoza Victor (Ninguno) Manta
 Vendedor 80-000000000320 Mendoza Espinoza Segunda Perfectu Viudo Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro: No. Inscripción: Fee. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 13 09-feb-1946 5 5

Terminación de Comunidad

Inscrito el: viernes, 31 de enero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 9.297 - Folio Final: 9.303
 Número de Inscripción: 470 Número de Repertorio: 888
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de enero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

TERMINACION DE COMUNIDAD sobre el predio inscrito el 27 de Mayo del 2.003

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.L.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-06647304	García Arauz Yadira Elizabeth	Casado	Manta
Propietario	13-05204628	Mendoza Gomez Felipe Wilfrido	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro: No. Inscripción: Fee. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 950 27-may-2003 4209 4229

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:18:07 del lunes, 26 de mayo de 2014

A petición de: *Mayra Dolores Saltos Mendoza*

Elaborado por: Mayra Dolores Saltos Mendoza
 131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Credencial en posesión

Ficha Registral: 16523

Página: 3 de 3

5/7/2014 2:02

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-05-53-20-000	200,00	6000,00	133333	275773
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
1206647304	MENDOZA GOMEZ FELIPE Y GARCIA YADIRA DI	MZ-1K LT 20 CT. EL PORVENIR	Impuesto principal	60,00		
			Junta de Electricidad de Guayaquil	18,00		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			
1309201668	ALCIVAR CEDENO DARWIN DARIO	NA	78,00			
			SALDO			
			0,00			

EMISION: 5/7/2014 2:02 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____
Srta. Maritza Parraga



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000960001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 8 - Telf.: 2651-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000275773

5/7/2014 2:02

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-05-53-20-000	200,00	6000,00	133334	275773
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
1306647304	MENDOZA GOMEZ FELIPE Y GARCIA YADIRA DI	MZ-1K LT 20 CT. EL PORVENIR	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00		
			Impuesto Principal Compra-Venta	17,48		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			
1309291688	ALCIVAR CEDENO DARWIN DARIO	NA	18,48			
			SALDO			
			0,00			

EMISION: 5/7/2014 2:02 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____
Srta. Maritza Parraga





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

0006424

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: MENDOZA GOMEZ FELIPE Y GARCIA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: M2-1K LT. 20/LOT. EL PORVENIR
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

VALOR CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 302344
CALA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 05/05/2014 12:58:51

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 03 de agosto de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



CERTIFICACIÓN

No. 408-922

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. FELIPE WILFRIDO MENDOZA GOMEZ Y YADIRA GARCIA ARAUZ, con clave Catastral # 3055320000, ubicado en la manzana I-K prima lote 20 de la Lotización el Porvenir, parroquia Tarqui / cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle J-14.

Atrás. 10m. Propiedad particular

Costado derecho. 20m. Lote 19.

Costado izquierdo 20m. Lote 21.

Área. 200m²

Manta, mayo 14 del 2014

[Firma manuscrita]
 SR. RAINIERO LOOR
 DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
 AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo que no se asume responsabilidad por error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



Dirección: Calle 9 y Av. J
 Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
 Fax: 2611 714
 Casilla: 13-05-4852
 E-mail: gadme@manta.gob.ec
 Website: www.manta.gob.ec



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0109843

No. Certificación: 109843

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 23 de enero de 2014

No. Electrónico: 18920

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-05-53-20-000

Ubicado en: MZ-1K LT. 20 LOT. EL PORVENIR

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1306647304	MENDOZA GOMEZ FELIPE Y GARCIA YADIRA D/

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6000,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	6000,00

Son: SEIS MIL DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Arg. Daniel Borja Borroza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

60,00
 18,00

 78,00
 17,40

 95,40

Impreso por: MARIS REYES 23/01/2014 17:06:56



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0062289

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR perteneciente a MENDOZA GOMEZ FELIPE Y GARCIA YADIRA D/ ubicada MZ-1K LT.20 LOT. EL PORVENIR cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRA Y VENTA asciende a la cantidad de \$ 6000.00 SEIS MIL DOLARES 00/100 de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRA Y VENTA

07 DE MAYO DEL 2014

Manta, _____ de _____ del 20



SRA. SIMONA MOREIRA D
JEFE DE RENTAS (E)

Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0089586

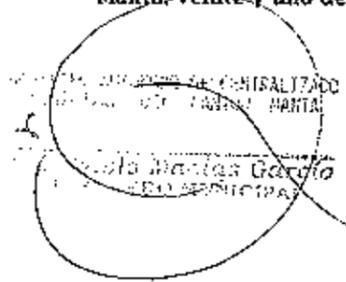
**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MENDOZA GOMEZ FELIFE Y GARCIA YADIRA D

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de enero de 14 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
3055320000 MZ-1K' LT. 20 PORVENIR
Manta, veinte y uno de enero del dos mil catorce



ECUATORIANA ***** E33A312542
 CASADO YADIRA ELIZABETE BARRERA ARAUZ
 SUPERIOR DR. MEDICINA
 WILFRIDO RICOBERTO MENDOZA
 CRUZ DIGNA GOMEZ
 MANTA 21/12/2009
 21/12/2021
 REN 2061651

CIDADANIA 130520462-8
 MENDOZA GOMEZ FELIPE WILFRIDO
 MANABI/MANTA/MANTA
 24 AGOSTO 1966
 020- 0903 01610 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1966

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CONVOCADO POR LEY 1073 (2008)
 ELECCIONES GENERALES (17-FEB-2013)

055
 055-0084 1305204628
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MENDOZA GOMEZ FELIPE WILFRIDO

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

2
 CENTRO DE
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA UNITE

Desifre *

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 E4833V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCIA MACIAS CARLOS RAFAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARAUZ GORDAZABEL COLOMBIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PORTOVIEJO 2013-01-12

FECHA DE CADUCIDAD: 2023-01-12

Yadira Garcia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

130664730-4

CEDELA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA ARAUZ YADIRA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1970-10-05
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADA
 FELIPE WILFRIDO MENDOZA GOMEZ



002

002 - 0285 1306647304

NÚMERO DE CÉDULA: GARCIA ARAUZ YADIRA ELIZABETH

MANABI PROVINCIA FRANCISCO PARÍS CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Votado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

055

055 - 0175 **1305204628**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDOZA GOMEZ FELIPE WILFRIDO

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUÍ	1
MANA	PARRAQUÍ	1
CANTÓN		ZONA

1) PRESIDENTE OBLA JUNTA

(Decreto)

notarial; y, feída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de ésta Notaría. de todo cuanto, DOY FE. - W



Maria Leonor Rodriguez Rivadeneira

MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "PICHINCHA"
Apoderada Especial

Felipe Wilfrido Mendoza Gomez

FELIPE-WILFRIDO MENDOZA GOMEZ
C.C. # 130520462-8



Yadira Elizabeth Garcia Arauz

YADIRA ELIZABETH GARCIA ARAUZ
C.C. # 130664730-4



Darwin Dario Alcivar Cedeno

DARWIN DARIO ALCIVAR CEDENO
C.C. # 130929168-6



Marisel Consuelo Pincaj Cedeno

MARISEL CONSUELO PINCAY CEDENO
C.C. # 130873763-2



[Signature]
EL NOTARIO.-



SE OTORGO.....
NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (18 FOJAS,
ESCRITURA No. 3.529/2014).-



Jose Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

